

Res. Adm. N° 008-2017-P-CSJLE7PJ.- Designan representantes de la Corte Superior de Justicia de Lima Este ante el Comité de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de la Provincia de Huarochirí y ante los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) **19**
Fe de Erratas Res. Adm. N° 002-2017-P-CSJLE/PJ **20**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 001-2017-CNM.- Aprueban Reglamento de Concurso para el Nombramiento del Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales **22**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 1350.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de título profesional de Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería **27**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30533

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO A REALIZAR INTERVENCIONES A TRAVÉS DE NÚCLEOS EJECUTORES

Artículo 1. Objeto

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante el Ministerio, en el marco de sus competencias, a realizar intervenciones a través del régimen especial de núcleos ejecutores a favor de la población pobre y extremadamente pobre. Las intervenciones se ejecutan a través de los programas del Ministerio.

Artículo 2. Fines

- 2.1. Gestionar y fortalecer la ejecución de las intervenciones del Ministerio a través de los núcleos ejecutores, a fin de mejorar las condiciones de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales y rurales dispersos.
- 2.2. Facilitar el acceso a una vivienda adecuada y a los servicios básicos de saneamiento, fomentando la participación de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 3. Intervención

- 3.1. La intervención es toda acción necesaria para el desarrollo de los proyectos o las actividades que realiza el Ministerio, para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley.

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 07-2017.- Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima **27**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

RR.AA. N°s. 173, 174 y 175-2016-ALC/MDPP.- Declaran aprobadas habilitaciones urbanas de predios ubicados en el distrito **28**

- 3.2. La autorización a que se contrae el artículo 1, faculta al Ministerio, a ejecutar proyectos de mejoramiento de vivienda rural, proyectos de saneamiento rural, proyectos de construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva, en las zonas rural y rural dispersa.

Artículo 4. Núcleo ejecutor

- 4.1. Los núcleos ejecutores son entes colectivos conformados por personas que habitan en centros poblados de las zonas rural y rural dispersa, pobres y extremadamente pobres, comprendidos en el ámbito de competencia del Ministerio.
- 4.2. Los núcleos ejecutores representan una población organizada, tienen carácter temporal, gozan de capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, así como en todos los actos para el desarrollo de los proyectos respectivos, rigiéndose para tales efectos por las normas del ámbito del sector privado.

Artículo 5. Conformación del núcleo ejecutor

La conformación del núcleo ejecutor es la siguiente:

- 5.1. Los núcleos ejecutores lo integran cuatro representantes: un presidente, un secretario, un tesorero y un fiscal, elegidos en asamblea de constitución del núcleo ejecutor.
- 5.2. Los núcleos ejecutores no forman parte de la organización interna, ni mantienen relación laboral con el Ministerio o sus programas. Se constituyen mediante suscripción de acta en asamblea, son sujetos de derecho y se rigen por las normas que regulan el ámbito del sector privado.

Artículo 6. Administración de los recursos financieros

Los representantes del núcleo ejecutor son responsables de la gestión del proyecto y administran directamente los recursos financieros que les sean transferidos por el Ministerio o sus programas, siendo responsables civil y penalmente por el empleo de los recursos transferidos.

Artículo 7. Obligaciones del Ministerio

El Ministerio en las intervenciones a través de los núcleos ejecutores tiene las siguientes obligaciones:

- 7.1. Presta asistencia técnica a los núcleos ejecutores.
- 7.2. Hace la verificación y el seguimiento del trabajo a cargo de los núcleos ejecutores.
- 7.3. Realiza el monitoreo financiero de los recursos ejecutados bajo el régimen especial de núcleo ejecutor.
- 7.4. Publica en su portal institucional los informes sobre el avance de ejecución de los proyectos bajo el referido régimen especial.

Artículo 8. Financiamiento de la intervención

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

El gasto que se efectúa en el marco de la presente Ley, durante el año fiscal 2016, se sujeta a los límites para la autorización de compromisos a que se refiere el artículo 2 del Decreto Supremo 272-2016-EF.

Artículo 9. Control y supervisión

El Ministerio diseña, vía reglamento, un mecanismo de control y supervisión de los proyectos financiados bajo el régimen de núcleos ejecutores, fomentando la transparencia y la rendición de cuentas en la ejecución de los proyectos.

Artículo 10. Coordinación con los gobiernos locales

Los programas del Ministerio, coordinan, en el ámbito de su intervención, con los gobiernos locales, de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el ámbito de su jurisdicción, participarán en la designación de un veedor en la gestión del núcleo ejecutor del proyecto a financiar, debiendo considerar la participación ciudadana en la ejecución de esta modalidad.

El mecanismo de coordinación con los gobiernos locales se establece en el reglamento de la presente Ley a fin de asegurar un trabajo conjunto en el marco de la gestión descentralizada del Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Transferencias a través de los programas del Ministerio

Autorízase al Ministerio a realizar las transferencias financieras a favor del núcleo ejecutor respectivo, a fin de que se ejecuten las intervenciones en el ámbito de competencia de los programas del Sector.

SEGUNDA. Aprobación de disposiciones reglamentarias

El reglamento de la presente Ley se aprueba mediante decreto supremo que se publica en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia de la Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Continuidad de los proyectos en ejecución en curso

Las intervenciones a través de núcleos ejecutores autorizadas mediante la trigésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2016 por la septuagésima primera disposición complementaria final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, e incluye infraestructura de huaros, continúan su ejecución hasta su liquidación o cierre de proyecto, según corresponda, en el marco de las leyes antes citadas y sus normas reglamentarias y complementarias.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente norma entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2017.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

LUCIANA LEÓN ROMERO
Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1471550-4

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0005-2017 DE/MGP**

Lima, 5 de enero de 2017

Visto, el Oficio P.200-3593 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 5 de diciembre de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza de Tareas Inter-Agencias Sur de los Estados Unidos de América, es el centro de excelencia para la fusión de todos los recursos y el empleo conjunto de las agencias antidrogas estadounidenses y de las capacidades internacionales de los países socios contra la producción y el Tráfico Ilícito de Drogas, que representa una amenaza para la seguridad nacional y la estabilidad regional en los Estados Unidos de América, América Latina y el Caribe;

Que, el Director de la Fuerza de Tareas Inter-Agencias Sur de los Estados Unidos de América, ha solicitado al Comandante General de la Marina, la designación de UN (1) representante de la Marina de Guerra del Perú, para que participe en el programa de la Fuerza de Tarea Inter-Agencias Sur de los Estados Unidos de América, a realizarse en la ciudad de Key West, Estado de Florida, Estados Unidos de América;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2017, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior, para participar en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Alejandro Enrique CARNERO Anderson, quien ha sido designado para que participe en el programa de la Fuerza de Tarea Inter-Agencias Sur de los Estados Unidos de América, en la ciudad de Key West, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 9 de enero de 2017 al 8 de enero de 2019; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de